



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE: | YOAN SEBASTIÁN SALAZAR BUITRAGO    |
| DEMANDADO:  | SANDRA MARISA VILLARREAL CASTAÑO   |
| RADICADO:   | 630014003005- <b>2021-00492-00</b> |

El señor YOAN SEBASTIÁN SALAZAR BUITRAGO con mediación de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder otorgado al abogado Manuel Alejandro Yepes Solano se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, se observa que el poder se allegó de manera incompleta, por cuanto a un costado se halla sello de una notaria pero no se logra percibir las demás anotaciones que certifican la presentación personal del demandante ante el Notario de dicho documento.

2. Debe allegar como anexo a la demanda copia del reverso de la letra de cambio No. 03 a fin de verificar si ha sido objeto de cadena de endosos.
3. En el acápite de fundamentos de derecho invoca normas del Código de Procedimiento Civil ya derogadas, razón por la cual debe corregirse.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" allegados con la demanda en medio digital.
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- 3.** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 4. NO RECONOCER** personería al profesional MANUEL ALEJANDRO YEPES SOLANO para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
- 5.** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea799770828ab9188fc94d48fb86ef3bc7954de11cc30675a144334634ae544**

Documento generado en 01/12/2021 10:31:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>